



**SEP**  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/09/04/2019-C**

Fecha:	09 de abril de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Vacante	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

### ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100097119.



- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicitó el perfil de puesto, manual organizacional y cualquier expresión documental en donde se puedan observar las funciones, los requisitos y el nombramiento que ocupa el C. (...). De igual forma solicito cualquier expresión documental, en donde se pueda comprobar que el C. (...) adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana, hubiese cumplido con los requisitos para cubrir dicho puesto. Solicito también la documentación que certifique que él mismo está capacitado ampliamente respecto a los trámites, servicios, programas y actividades del sector educativo, fundamental para consolidar los mecanismos de atención y resolución de los requerimientos que realiza la ciudadanía en la Dirección de Orientación Telefónica. Finalmente, solicito la información referente al último cargo público (fecha de inicio, fecha de término, puesto, funciones, jefe inmediato) de este funcionario.” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC)**, quién informó lo siguiente:

**Unidad Administrativa:** 118 Coordinación General de Atención Ciudadana.

**Tipo de documento:** Constancia de nombramiento del C. (...)

**Información considerada como confidencial:** RFC, CURP y domicilio particular.

**Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo fracción I, en relación con el Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (SIC)

Por lo tanto, la **Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de personas físicas, CURP y domicilio particular, plasmados en constancia de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/04/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CURP Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113,**



**FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 2.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100094519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Solicitó el perfil de puesto, manual organizacional y cualquier expresión documental en donde se puedan observar las funciones, los requisitos y el nombramiento que ocupa el C. (...). De igual forma solicito cualquier expresión documental, en donde se pueda comprobar que el servidor público perteneciente a la Coordinación General de Atención Ciudadana, hubiese cumplido con los requisitos para cubrir dicho puesto, solicito también la documentación que certifique que el mismo servidor público está capacitado ampliamente respecto a sus funciones.” (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC)**, quién informó lo siguiente:

*“Al respecto adjunto al presente se envía para someter ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la autorización de la versión pública de la constancia de nombramiento y currículo del C. (...) personal adscrito a la Coordinación General de Atención Ciudadana contratado bajo el régimen eventual, para quedar como sigue:*

**Unidad Administrativa:** 118 Coordinación General de Atención Ciudadana.

**Tipo de documento:** Constancia de nombramiento y currículo del C. (...).

**Información considerada como confidencial:** RFC, CURP y domicilio particular.

**Fundamento Legal:** Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo fracción I, en relación con el Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” (SIC)

Por lo tanto, la **Coordinación General de Atención Ciudadana (CGAC)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de personas físicas, CURP y domicilio particular, plasmados en constancia de nombramiento.



**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/04/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS, CURP Y DOMICILIO PARTICULAR PLASMADOS EN CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 3.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 1100400019519.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Se requiere al Instituto Tecnológico de Chilpancingo perteneciente al Tecnológico Nacional de México, la información que se describe a continuación de los servidores públicos: (...),(...),(...),(...), (...) y (...):*

- 1. El horario de labores autorizado en el semestre Agosto-Diciembre 2018 y Enero-Junio 2019.*
- 2. Formato Único de Personal o Constancia de Nombramiento, del último movimiento y/o promoción realizado a favor de cada uno de los servidores públicos.*
- 3. Nombramiento del puesto que ocupa actualmente cada servidor público antes mencionado.*

*Es importante precisar que la información no se pide en un formato específico, por lo que puede ser proporcionada en los formatos que maneje la institución para tal efecto., tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante: ,tipo de persona: Titular”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Instituto Tecnológico de Chilpancingo***



- o Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de los horarios de labores de los semestres agosto- diciembre 2018 y febrero- junio 2019, de los **CC: (...),(...),(...),(...),(...)Y (...)**, servidores públicos adscritos al Instituto de referencia. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC de persona física y CURP). (14 HOJAS)**
  
- o Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de las Constancias de Nombramientos vigentes de los **CC: : (...),(...),(...),(...),(...)Y (...)**, servidores públicos adscritos al Instituto de referencia. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio). (06 HOJAS)**
  
- o Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada de los Nombramientos de los **CC. : (...),(...)Y (...).**
  
- o Respecto de los Nombramientos de los **CC. : (...),(...)Y (...)**, No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no existen Nombramientos expedidos a favor de estos servidores públicos, debido a que no ocupan un puesto dentro la estructura del Instituto Por tanto, dicha información inexistente, de conformidad con lo establecido por el Criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, que a la letra dice: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en



*sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Doce horarios laborales, en los cuales **se testó RFC de persona física y CURP.**
2. Seis constancias de nombramiento, en las cuales **se testó RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física y CURP plasmados en doce horarios laborales; así como RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio plasmados en seis constancias de nombramiento.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/04/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA Y CURP PLASMADOS EN DOCE HORARIOS LABORALES; ASÍ COMO RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN SEIS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**PUNTO 4.-**

**ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**NÚMERO FOLIO:** 0001100128119.



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/04/2019-C

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"NOMINA DEL CENTRO TRABAJO 31DTA0013G plantel nivel medio superior de Yucatán de la quincena del 01 al 15 de febrero de 2019."*(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)**, quién informó lo siguiente:

"

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado a esta UEMSTAyCM, se informa lo siguiente:

Se remite en documento adjunto, copia simple de la nómina del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 013 de Xmatkul, en el Estado de Yucatán, con clave de Centro de Trabajo: 31DTA0013G. Se envía en versión pública testados el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, por lo que se solicita sea sometida a la aprobación del Comité de Transparencia.

”(SIC)

El documento que se anexa es el siguiente:

- I. Una nómina ordinaria de empleados del centro de trabajo 31DTA0013G, en el que **se testó el RFC de persona física y el CURP.**

Por lo tanto, la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC de persona física y CURP, plasmados en la nómina ordinaria de empleados del centro de trabajo 31DTA0013G.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/04/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC DE PERSONA**



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/04/2019-C

**FÍSICA Y CURP, PLASMADOS EN LA NÓMINA ORDINARIA DE EMPLEADOS DEL CENTRO DE TRABAJO 31DTA0013G; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.